

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE RIOVERDE, S.L.P., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL INSTITUTO", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL ARQ. MARCO POLO PADRÓN ORDAZ, Y POR OTRA PARTE, EL LIC. RIGOBERTO PADRON SEGURA, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "EL PROFESIONISTA", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I. Declara EL INSTITUTO por conducto de su representante:

A.- Ser un Organismo Público Descentralizado de carácter estatal con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado según Decreto de fecha 24 de marzo de 2000 publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 07 de junio del mismo año, y reformado mediante Decreto de fecha 08 de septiembre de 2011, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 10 de septiembre de ese año.

B.- Que está representado en este acto por el ARQ. MARCO POLO PADRON ORDAZ, Director General del mismo, cuya designación y nombramiento fueron aprobados por la H. Junta Directiva de tal Instituto en Sesión de fecha 11 de noviembre de 2021. Por lo tanto, el referido Director General goza de las facultades contenidas en el artículo 9º, fracciones IX y XII del Decreto de Creación del Instituto, así como en el artículo 8º fracciones IX y XII de su Reglamento Interior, mismas que despliega en el acto jurídico en el que comparece.

C. Que su Registro Federal de Contribuyentes es ITS000607M64

D. Que es su deseo contratar los servicios profesionales de **EL PROFESIONISTA** y celebrar el presente contrato con el mismo, en los términos y condiciones consignadas en el presente instrumento.

II. Declara EL PROFESIONISTA, por su conducto:

A. Ser una persona física de nacionalidad mexicana con Registro Federal de Contribuyentes **PASR740123ILO** y que se encuentra legalmente capacitado para prestar el servicio para el cual se celebra el presente contrato, asimismo, que cuenta con la suficiente preparación, capacidad y experiencia, así como los elementos técnicos y humanos para prestar de manera independiente el servicio profesional de **Asesoría Jurídica en Materia Laboral** que requiere **EL INSTITUTO**.

B. Que es su deseo prestar el servicio profesional que requiere **EL INSTITUTO**, así como celebrar el presente contrato con el mismo, en los términos y condiciones consignadas en el presente instrumento.

C. Que declara que su Cédula Profesional es la número **2501559**, expedida a su favor por la Dirección General de Profesiones.

Expuestas las anteriores declaraciones, las partes convienen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. EL PROFESIONISTA, se obliga a prestar a **EL INSTITUTO**, los servicios de Asesoría Jurídica en forma independiente en materia laboral que le sean turnados por **EL INSTITUTO**, y cuya tramitación regular se realice en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., o en otro lugar, para los cuales se encuentra debidamente preparado y capacitado.

SEGUNDA. EL PROFESIONISTA, se obliga a desarrollar sus actividades con toda diligencia a efecto de dejar plenamente satisfecho a **EL INSTITUTO**, estableciéndose como parámetros de cumplimiento y pericia los que regularmente se manejan en las actividades propias de su profesión, obligándose a aportar toda su experiencia y capacidad, dedicando todo el tiempo que sea necesario para dar cumplimiento al presente contrato.

TERCERA. La prestación de los servicios que contribuyen el objeto del presente contrato, se efectuara en el lugar que **EL PROFESIONISTA** considere conveniente, de acuerdo al tipo o necesidad del caso de que se trate.

CUARTA. EL PROFESIONISTA se obliga a informar a **EL INSTITUTO**, del estado que guarde su labor cuantas veces sea requerido para ello, así como rendir un informe general al término del contrato.

QUINTA. EL PROFESIONISTA, se encuentra en total libertad de prestar sus servicios profesionales para cualquier otra persona física o persona moral cuando ella así lo decida, en todo tiempo y lugar, siempre y cuando ello no implique conflicto de intereses, entendiéndose por ello patrocinar o ayudar a diversos contendientes o partes con intereses opuestos, en un mismo negocio o negocios conexos, o cuando se acepte el patrocinio de alguno y se admita después el de la parte contraria. En caso de que **EL PROFESIONISTA** incurra en alguno de los supuestos mencionados, será causal de rescisión del presente contrato, independientemente de las consecuencias legales a que haya lugar.

SEXTA. EL PROFESIONISTA, mientras permanezca vigente el presente contrato y por naturaleza del objeto del mismo, se compromete a no interrumpir los servicios profesionales para los cuales se ha obligado.

SEPTIMA. EL INSTITUTO pagará a **EL PROFESIONISTA**, por los servicios contratados, cuando le sean presentados los recibos de honorarios correspondientes y que cumplan con los requisitos fiscales necesarios de conformidad con lo establecido por la Ley del IVA y la Ley del Impuesto Sobre la Renta; a la entrega de cada una de las cantidades pactadas como honorarios, **EL INSTITUTO** le retendrá los impuestos que sean procedentes conforme a la legislación aplicable y vigente. Los pagos se harán por mensualidad vencida. Las partes de común acuerdo convienen de que en caso de la cantidad pactada como honorarios sufra alguna modificación, deberá hacerse constar en documento aparte, por escrito y firmado por ambas partes, anexándose al presente instrumento como parte integrante del mismo.

OCTAVA. Ambas partes acuerdan que el pago por los servicios profesionales que prestara **EL PROFESIONISTA** será la cantidad de **\$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 MN.)** incluyendo IVA y retenciones por la asesoría jurídica objeto del presente contrato, mismos que se pagarán mensualmente.

NOVENA. Relaciones Laborales. Las partes integrantes del presente contrato y por su propia naturaleza son independientes y por ningún motivo alguna de ellas será considerada como agente o representante de la otra, por lo que es responsabilidad de cada una de las partes y así lo convienen en que no existe solidaridad, ni corresponsabilidad en materia civil, laboral, mercantil, penal, fiscal ni de cualquier otra índole, limitándose a los alcances hasta el contexto mismo del presente contrato, sin que se pretenda dar origen a alguna obligación que no haya sido previamente definida o aceptada o por escrito entre las partes.

Se establece que bajo ningún concepto podrán ser considerados trabajadores de **EL INSTITUTO** las personas que **EL PROFESIONISTA**, ocupe para la ejecución del presente contrato, asumiendo **EL PROFESIONISTA**, todas las responsabilidades inherentes, tanto frente a sus trabajadores como frente a terceros, a los que enunciativamente se mencionan: a las autoridades del trabajo, fiscales, del IMSS, del INFONAVIT, sindicatos, sociedades autorales, etc., liberando desde ahora a **EL INSTITUTO** de cualquier responsabilidad presente o futura por estos conceptos, por consiguiente, **EL PROFESIONISTA**, se obliga a sacar a **EL INSTITUTO** en paz y a salvo de cualquier reclamación que hubiere por parte de los empleados o personas contratadas por **EL PROFESIONISTA**, con motivo del presente contrato, exonerado a la misma de cualquier demanda, reclamación o juicio que pudiera presentarse durante la vigencia o con posterioridad a la vigencia del presente contrato y que tenga relación con el presente, así mismo **EL PROFESIONISTA**, expresamente acepta que en su carácter de empresa independiente y establecida cuenta con los elementos propios, técnicos y humanos por lo que no existe dependencia económica, ni relación laboral alguna con **EL INSTITUTO**, por consiguiente **EL INSTITUTO** no se encuentra dentro de los preceptos jurídicos de los artículos 8º, 15º, y 20º de la Ley Federal del Trabajo; y en los términos del artículo 13º

del mismo ordenamiento. **EL PROFESIONISTA** acepta que para el caso de que surgiera alguna reclamación ésta será bajo su más estricta responsabilidad.

DÉCIMA. Confidencialidad. Las partes aceptan y reconocen que la información a la que tendrán acceso tanto **EL PROFESIONISTA**, como su personal contratado, así como cualquier información que se proporcione, sin importar el medio por el que se haga, es propiedad exclusiva de la parte que la proporciona y que dicha información tiene carácter confidencial, por lo que las partes se comprometen a no divulgarla o enajenarla, parcial o totalmente, a tercero alguno, así como a no utilizarla a fines distintos de los estipulados en el siguiente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. Ni **EL INSTITUTO** ni **EL PROFESIONISTA** podrán ceder ni en propiedad, ni en garantía, ni parcial, ni totalmente los derechos derivados del presente contrato, salvo que cuenten con autorización por escrito de la otra.

DÉCIMA SEGUNDA. EL PROFESIONISTA, se obliga a cumplir y obedecer las medidas de seguridad implementadas por **EL INSTITUTO**. El incumplimiento de esta cláusula, será motivo suficiente para la rescisión del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA. Convienen expresamente las partes en que no existe solidaridad ni corresponsabilidad en materia civil, laboral, mercantil, penal, fiscal ni en cualquier otra índole, toda vez que el contrato al que se sujetan, por su propia naturaleza, establece independencia, limitando sus alcances hasta el contexto mismo de la prestación de servicios profesionales y su contraprestación.

DÉCIMA CUARTA. Para efectos del presente contrato las partes señalan como sus domicilios, los siguientes:

EL INSTITUTO

Carretera Rioverde-San Ciró KM. 4.5
Colonia María del Rosario, C.P. 79610
Rioverde, S.L.P.
Tel. 01 (487)87-2-03-80

EL PROFESIONISTA

Calle Fuente del Bosque número 182
Col. Balcones del Valle, C.P. 78280
San Luis Potosí, S.L.P.
Tel. (01-444) 812-43-57

Cualquier cambio de domicilio, deberá ser notificado por escrito a la otra parte con quince días naturales de anticipación.

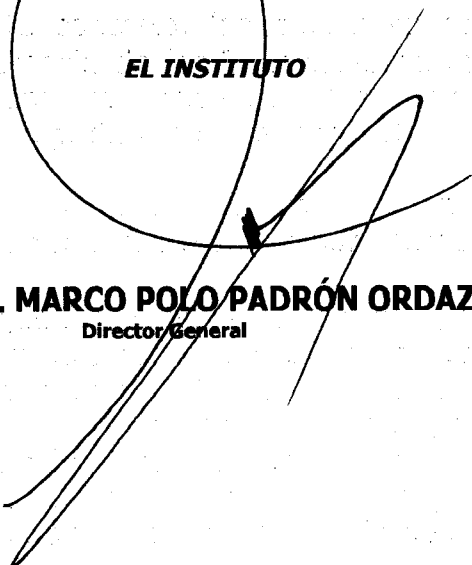
DÉCIMA QUINTA. La vigencia del presente contrato será por tiempo determinado del 01 de Julio al 31 de Diciembre de 2022, y pudiendo en todo momento las partes de común acuerdo modificar alguna de las condiciones del mismo.

DÉCIMA SEXTA. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten expresamente a la Jurisdicción y Competencia de los Tribunales de la Ciudad de Rioverde, S.L.P., renunciando expresamente a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros pudiesen corresponderles.

DÉCIMA SEPTIMA. El presente contrato dejará sin efectos a cualquier acuerdo hecho de manera verbal o por escrito con anterioridad a la firma del mismo.

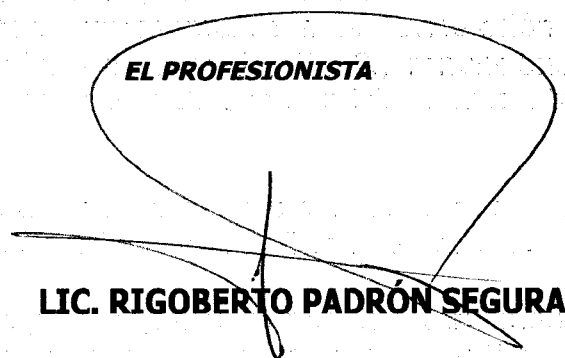
Leído que fue el presente contrato por las partes que en el mismo intervienen y debidamente enteradas de su contenido, alcance y fuerza legal, manifiestan que en la celebración del mismo no existe dolo, error, mala fe, violencia, ni vicio alguno en el consentimiento, por lo que renuncian expresamente a pedir la rescisión o nulidad del presente contrato por cualquiera de estas causas, firmándolo de conformidad por triplicado, en la Ciudad de Rioverde, San Luis Potosí el día 01 del mes de Julio de 2022.

EL INSTITUTO



ARQ. MARCO POLO PADRÓN ORDAZ
Director General

EL PROFESIONISTA



LIC. RIGOBERTO PADRÓN SEGURA